



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7534/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero.**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.7534/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

8 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información relacionada con un tianguis

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Atendió parcialmente la solicitud.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Información Incompleta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Modificar para que haga atienda la solicitud de manera congruente y exhaustiva.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La información solicitada.

**PALABRAS CLAVE**

Pagos, tianguis, recibos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7534/2023

En la Ciudad de México, a **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7534/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de **Alcaldía Gustavo A. Madero** se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074423002785**, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

ALCALDE GAM SOLICITO QUE POR MEDIO DE SU CONDUCTO INFORME LO SIGUIENTE SEGUN CORRESPONDA. EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE SE INSTALA UN TIANGUIS SOBRE ORIENTE 95 EL CUAL COMIENZA DESDE CONGRESO DE LA UNION Y HASTA EDUARDO MOLINA. AL RESPECTO SOLICITO INFORME LO SIGUIENTE: ¿CUANTO SE LE COBRA A CADA COMERCIANTE POR EL USO DE CADA METRO CUADRADO? ¿QUIEN ES EL ENCARGADO DE RECEPCIONAR ESTE RECURSO? ¿SI SE LE ENTREGA ALGUN TIPO DE RECIBO O CONTRATO O CONSECIÓN? ¿DE LO QUE SE RECIBE, HACIA DONDE SE DIRECCIONA ESTE RECURSO? AYUDENOS A CONOCER LO SIGUIENTE: LOS ESTACIONAMIENTOS DE LOS DIVERSOS PARQUES Y DEPORTIVOS DE LA ALCALDIA, SE COBRA ENTRE 29 Y 33 PESOS PARA INGRESAR A REALIZAR ALGUNA ACTIVIDAD DEPORTIVA. CUANTOS AUTOS INGRESAN A LOS DEPORTIVOS CUANTO SE RECAUDA AL MES, SEMANA O DIA, O COMO SE CONTABILIZA (COMO LO MANEJEN NOS LO INFORME). COMO SE UTILIZA EL RECURSO QUE INGRESA A LAS ARCAS DE LA ALCALDÍA?

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”

II. Respuesta a la solicitud. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud que nos ocupa en los términos siguientes:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7534/2023



Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.
AGAM/DGA/DF. 2661 /2023.

LIC. JESÚS SALGADO ARTEAGA
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

En atención a su oficio, con número **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/4454/2023**, mediante el que solicita se dé respuesta al requerimiento ingresado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **092074423002785**, presentado [REDACTED] que consiste en:

"ALCALDE GAM SOLICITO QUE POR MEDIO DE SU CONDUCTO INFORME LO SIGUIENTE SEGUN CORRESPONDA. EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE SE INSTALA UN TIANGUIS SOBRE ORIENTE 95 EL CUAL COMIENZA DESDE CONGRESO DE LA UNION Y HASTA EDUARDO MOLINA. AL RESPECTO SOLICITO INFORME LO SIGUIENTE: CUANTO SE LE COBRA A CADA COMERCIANTE POR EL USO DE CADA METRO CUADRADO? QUIEN ES EL ENCARGADO DE RECEPCIONAR ESTE RECURSO? SI SE LE ENTREGA ALGUN TIPO DE RECIBO O CONTRATO O CONSECIÓN? DE LO QUE SE RECIBE, HACIA DONDE SE DIRECCIONA ESTE RECURSO? AYUDENOS A CONOCER LO SIGUIENTE: LOS ESTACIONAMIENTOS DE LOS DIVERSOS PARQUES Y DEPORTIVOS DE LA ALCALDIA, SE COBRA ENTRE 29 Y 33 PESOS PARA INGRESAR A REALIZAR ALGUNA ACTIVIDAD DEPORTIVA. CUANTOS AUTOS INGRESAN A LOS DEPORTIVOS CUANTO SE RECAUDA AL MES, SEMANA O DIA. O COMO SE CONTABILIZA (COMO LO MANEJEN NOS LO INFORME). COMO SE UTILIZA EL RECURSO QUE INGRESA A LAS ARCAS DE LA ALCALDÍA?" (Sic).

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección de Finanzas a mi cargo, se emite respuesta parcial, conforme a la información que detenta la Subdirección de Evaluación y Control, así como de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática, en cuanto al tema de estacionamientos y deportivos, conforme a lo siguiente:

CUANTO SE LE COBRA A CADA COMERCIANTE POR EL USO DE CADA METRO CUADRADO?

Se da atención haciendo del conocimiento del peticionario puede consultar las cuotas y servicios que ofrece cada Centro Generador de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en la Gaceta Oficial No. 1057 Bis, del día 03 de marzo de 2023, que se encuentran vigentes para el ejercicio fiscal 2023; se anexa extracto de dicho documento.

VIA PÚBLICA EN DIRECCIONES TERRITORIALES: No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10

| CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | CUOTA | CUOTA CON IVA |
|---------|---|------------------|-------|---------------|
| 1.5.1.1 | Puestos semifijos, incluyendo los tianguis, mercados sobre ruedas y bazares | Día | 12.00 | N/A |

QUIEN ES EL ENCARGADO DE RECEPCIONAR ESTE RECURSO?

No es ámbito de competencia de esta Dirección, no obstante, de conformidad en la normatividad vigente en la materia la administración de los Centros Generadores se encuentra descrita en los Lineamientos Internos en Materia de Captación de Ingresos de Aplicación Automática 2023 y las Reglas de Operación para la Autorización Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7534/2023

SI SE LE ENTREGA ALGUN TIPO DE RECIBO O CONTRATO O CONSECIÓN? DE LO QUE SE RECIBE, HACIA DONDE SE DIRECCIONA ESTE RECURSO?

Si se hace entrega de recibo, de acuerdo a los Lineamientos internos de la Alcaldía Gustavo A. Madero en materia de captación de ingresos de aplicación automática para el ejercicio fiscal 2023, dentro de sus disposiciones generales para el uso y explotación de la vía pública se utilizara el recibo expedido por la Alcaldía el cual será expedido por la Subdirección de Mercados y Vía Pública a favor de la persona interesada y entregado a través de las jefaturas de Orientación Jurídica de las diez Direcciones Territoriales de esta demarcación una vez presentado el comprobante de depósito bancario al Gobierno del DF.

LOS ESTACIONAMIENTOS DE LOS DIVERSOS PARQUES Y DEPORTIVOS DE LA ALCALDIA, SE COBRA ENTRE 29 Y 33 PESOS PARA INGRESAR A REALIZAR ALGUNA ACTIVIDAD DEPORTIVA. CUANTOS AUTOS INGRESAN A LOS DEPORTIVOS

No es ámbito de competencia de esta dirección.

CUANTO SE RECAUDA AL MES, SEMANA O DIA, O COMO SE CONTABILIZA (COMO LO MANEJEN NOS LO INFORME).

Asimismo, se informa que la Captación de Ingresos por Concepto de Administración de Recursos de Aplicación Automática y el número de servicios prestados por concepto de Estacionamiento día de los Centros Generadores de los Deportivos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, durante el Ejercicio Fiscal 2023, son los siguientes:

| ENERO A OCTUBRE 2023 | |
|----------------------|--------------|
| SERVICIOS | INGRESOS |
| 46,324.00 | 1,229,387.12 |

COMO SE UTILIZA EL RECURSO QUE INGRESA A LAS ARCAS DE LA ALCALDÍA?"

De conformidad a lo estipulado dentro de las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática en su Título V sobre la utilización presupuestal de los Ingresos de aplicación automática los recursos deberá aplicarse preferentemente a cubrir las necesidades inherentes a la realización de las funciones y actividades, así como al mejoramiento de las instalaciones de los centros generadores que den lugar a la captación de tales recursos, de igual manera podrán ser destinados a apoyar una o varias áreas generadoras de productos y aprovechamientos de la Alcaldía.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. JORGE GARCÍA AYALA
DIRECTOR/DE FINANZAS
adgadf@agam.cdmx.gob.mx





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7534/2023

LIC. JESÚS SALGADO ARTEAGA.
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
EN LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO.
Presente.

Con el propósito de atender el oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/4455/2023, fechado el día 17 de noviembre del presente año, recibido en esta Subdirección el mismo día, mediante el cual solicita se desahogue la solicitud de información pública re [REDACTED] a la cual recayó el número de folio 092074423002785, generado por el sistema INFOMEX, conforme a lo siguiente:

| TIPO DE DEMANDA. |
|--|
| ALCALDE GAM SOLICITO POR MEDIO DE SU CONDUCTO INFORME LO SIGUIENTE SEGÚN CORRESPONDA, EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE SE INSTALA UN TIANGUIS SOBRE ORIENTE 95 EL CUAL COMIENZA DESDE CONGRESO DE LA UNIÓN Y HASTA EDUARDO MOLINA. AL RESPECTO SOLICITO INFORME LO SIGUIENTE: CUANTO SE LE COBRA A CADA COMERCIANTE POR EL USO DE CADA METRO CUADRADO? QUIEN ES EL ENCARGADO DE RECEPCIONAR ESTE RECURSO? SI SE LE ENTREGA ALGUN TIPO DE RECIBO O CONTRATO O CONSECIÓN? DE LO QUE SE RECIBE, HACIA DONDE SE DIRECCIONA ESTE RECURSO? AYUDENOS A CONOCER LO SIGUIENTE: LOS ESTACIONAMIENTOS DE LOS DIVERSOS PARQUES Y DEPORTIVOS DE LA ALCALDIA, SE COBRA ENTRE 29 Y 33 PESOS PARA INGRESAR A REALIZAR ALGUNA ACTIVIDAD DEPORTIVA. CUANTOS AUTOS INGRESAN A LOS DEPORTIVOS CUANTO SE RECAUDA AL MES, SEMANA O DÍA, O COMO SE CONTABILIZA (COMO LO MANEJEN NOS LO INFORME). COMO SE UTILIZA EL RECURSO QUE INGRESA A LAS ARCAS DE LA ALCALDÍA? |

Sobre el particular, me permito informar a usted que, respecto a la romería que se instala en la ubicación proporcionada por el peticionario, las cuotas por el uso y explotación de las vías y áreas públicas se encuentran en el artículo 304 del Código Financiero para la Ciudad de México vigente, los pagos se realizan en la cuenta bancaria del Instituto Bancario Bancomer BBVA de la Alcaldía, a los comerciantes se les entrega un recibo de pago, el recurso entra como recurso de aplicación automática.

En cuanto al tema de los estacionamientos, dicho tema no es competencia de esta Subdirección.

Lo anterior, para los efectos legales que haya lugar.

Sin más por el momento, agradezco el favor de su atención y le envío un saludo.

III. Presentación del recurso de revisión. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“Acto que se recurre y puntos petitorios:

Conforme a LGTAIP en su Artículo 142. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7534/2023

o del vencimiento del plazo para su notificación. Artículo 143. El recurso de revisión procederá en contra de: III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; IV. La entrega de información incompleta; V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; Por lo anterior, Acerca de quien es el responsable de recolectar o hacer el tramite pertinente para el uso de la via publica en el tianguis navideño de la colonia rio blanco en oriente 95, no se indica, señalando que no es ambito de su comptencia. De quien es competencia? Acerca de los estacionamientos, no indican cuantos autos ingresan a los deportivos, ese dato es importante para poder cuantificar el ingreso, si no lo tienen como lo cuantifican? En ques se ocupa, su descripcion es muy efimera pues no señala si lo ocupan en la infraestructura deportiva, mantenimiento, gas luz, salarios. etc Por tal motivo, solicito a la autoridad que se realice la revisión de la informacion que solicito anteniendo el mandato constitucional y de la LGTAIP.

IV. Turno. El veinte de diciembre de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7534/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de admisión. El diez de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en esta ponencia los alegatos del sujeto obligado, en los cuales manifiesta que notificó al particular una respuesta complementaria, misma que consistió en repetir la información entregada inicialmente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7534/2023

VII. Cierre. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7534/2023

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **diez de enero de dos mil veinticuatro**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7534/2023

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

Si bien el sujeto obligado notificó al particular una respuesta complementaria del análisis a la misma se desprende que no colma todos los requerimientos de la solicitud, por lo tanto, no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información incompleta.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió la siguiente información, respecto de un tianguis de la Alcaldía:

1. ¿cuánto se le cobra a cada comerciante por el uso de cada metro cuadrado?
2. ¿quién es el encargado de recepcionar este recurso?
3. ¿si se le entrega algún tipo de recibo o contrato o concesión?
4. ¿de lo que se recibe, hacia donde se direcciona este recurso?
5. ¿cuántos autos ingresan a los deportivos?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7534/2023

6. ¿cuánto se recauda al mes, semana o día, o como se contabiliza (como lo manejen nos lo informe)?
7. ¿cómo se utiliza el recurso que ingresa a las arcas de la alcaldía?

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas entregó la siguiente información:

1. Indicó que se cobra:

VIA PÚBLICA EN DIRECCIONES TERRITORIALES: No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10

| CLAVE | CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | CUOTA | CUOTA CON IVA |
|---------|---|------------------|-------|---------------|
| 1.5.1.1 | Puestos semifijos, incluyendo los tianguis, mercados sobre ruedas y bazares | Día | 12.00 | N/A |

2. Indicó que los recursos se captan en la cuenta bancaria de la Alcaldía por lo que nadie los recolecta.

3 y 4. Indicó que sí se entregan recibos y se encarga la Jefatura de Orientación Jurídica de la Dirección Territorial.

5. No respondió.

6. Se recauda lo siguiente:

| ENERO A OCTUBRE 2023 | |
|----------------------|--------------|
| SERVICIOS | INGRESOS |
| 46,324.00 | 1,229,387.12 |

7. Declaró que se aprovecha para las necesidades de las funciones y actividades, así como para mejorar los centros generadores de donde se capta el recurso.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó debido a que el sujeto obligado no entregó la información de los puntos **2, 5 y 7**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7534/2023

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se encuentre inconforme con la atención a los puntos **1, 3, 4 y 6** de su solicitud, por lo que esta respuesta se tomara **como actos consentidos, quedando fuera del análisis de la presente resolución** Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos

d) **Alegatos del sujeto obligado.** El sujeto obligado manifestó que notificó al particular una respuesta complementaria, misma que consistió en repetir la información entregada inicialmente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074423002785**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7534/2023

que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7534/2023

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7534/2023

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Analizado lo anterior el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección de Administración y Finanzas misma que es competente ya que, conforme al Manual Administrativo aplicable, es la encargada de administrar los recursos que ingresan a la Alcaldía.

Dicha Dirección respecto al **punto 2**, relacionado con el encargado de la recepción de los recursos captados por el tianguis de su interés, indicó que se captan en la cuenta bancaria de la Alcaldía por lo que no son recolectados por alguien en específico, al respecto, no se puede por tener válida dicha respuesta, pues si bien los pagos se hacen a la cuenta bancaria de la Alcaldía, tiene que haber una área responsable de verificar que se haya realizado, máxime que el propio sujeto obligado indicó que se expiden recibos, por lo que un área debe de corroborar la correcta expedición de los recibos, con los pagos realizados.

Por lo anterior, el sujeto obligado debe informar el área o persona encargada de verificar la realización de los pagos.

En cuanto al **punto 5**, sobre cuantos entran a los estacionamientos de los deportivos de la Alcaldía, la Dirección indicó no contar con lo solicitado, ya que no es de su competencia, al respecto de una revisión a la normativa aplicable, se tiene que existe en la estructura del sujeto obligado la siguiente unidad:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7534/2023

Puesto : Coordinación de Control y Seguimiento de Cultura, Recreación y Deporte

| | |
|---|--|
| Función Principal 1 : | Desarrollar un sistema de control de gestión y seguimiento de las funciones, tareas específicas y asuntos relevantes de las áreas adscritas a la Dirección Ejecutiva, con ayuda del personal, así como de los sistemas tecnológicos con los que se cuenten, con el propósito de dar seguimiento a los acuerdos y convenios que suscriba la dirección con instancias internas y externas. |
| Funciones Básicas 1: | |
| <ul style="list-style-type: none">• Administrar los asuntos inherentes de la dirección ejecutiva en la recepción de los oficios enviados a esta unidad administrativa a fin de dar seguimiento a los asuntos relacionados en pro de la ciudadanía.• Programar, la realización de exposiciones, ferias y eventos vinculados a la promoción de actividades deportivas, recreativas y culturales; a través de sus diferentes unidades administrativas, a fin de mejorar el nivel y contribuir al desarrollo cultural y deportivo de los habitantes de la Alcaldía.• Supervisar los asuntos relacionados con la operación de los centros culturales y deportivos, con la intención de mantener un ambiente de control que garantice el funcionamiento de dichos centros.• Supervisar los asuntos relacionados con la creación y operación de las rutas turísticas a fin de gestionar los recursos y acciones que sean destinados para tales proyectos. | |

La Coordinación de Control y Seguimiento de Cultura, Recreación y Deporte se encarga de la operación de los deportivos, por lo que puede contar con la información de cuantos automóviles entran en los deportivos, de tal manera que resulta procedente ordenar al sujeto obligado que busque en dicha Dirección a efecto de que se pronuncie sobre el punto que se analiza.

Finalmente respecto **al punto 7**, sobre el aprovechamiento de los recursos de aplicación automática la Dirección de Administración informó que se aprovecha para las necesidades de las funciones y actividades de la Alcaldía, así como para mejorar los centros generadores de donde se capta el recurso, con lo cual se tiene por atendido dicho requerimiento toda vez que las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática en su Título V sobre la utilización presupuestal de los Ingresos de aplicación automática.

En suma, toda vez que no se colmó completamente los puntos de la solicitud, el sujeto obligado **incumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7534/2023

la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7534/2023

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sí acontece en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ✚ Informe el área o persona encargada de verificar la realización de los pagos relativos al tianguis del interés del recurrente (punto 2)
- ✚ Turne la solicitud a la Coordinación de Control y Seguimiento de Cultura, Recreación y Deporte a efecto de se pronuncie sobre el punto 5.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7534/2023

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7534/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.